



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.1) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLE.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 6º.- TARIFA

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTION

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados,

concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 8º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación, en el primer semestre de cada año.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de Julio de 2.001, modificación que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de Noviembre de 2.001.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ANEXO I

CUADRO DE TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO ESXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

EPIGRAFE I:	EUROS
A) Por cada garaje que figure en Contribución Industrial o sobre Actividades Económicas, cada entrada al año	31.00 €
B) Talleres de reparaciones de vehículos y almacenes de venta al por mayor o de transportes, por cada entrada al año	12.25 €
C) Por cada entrada al año, en edificio particular	8.00 €
D) Si se encierran vehículos de más de un propietario, por cada a entrada al año	23,85 €
E) Reservas en la vía pública, por metro lineal o fracción al año	3,25 €
F) Reserva especial para taxis, por plaza al año	10,90 €
EPIGRAFE II:	EUROS
a) Las inmovilizaciones del vehículo por procedimientos mecánicos en la propia vía pública	13.00 €

b) Retirada y traslado al depósito:	
1.- Motocicletas y vehículos análogos	3,10 €
2.- Motocarros y vehículos análogos	6,15 €
3.- Turismos, camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos, con tonelaje de hasta 1.000 Kg	62.00 €
4.- Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos de tonelaje entre los 1.000 y 5.000 K1g	82.00 €
5.- Camiones y vehículos de más de 5.000 Kg	206.00 €
EPÍGRAFE III:	
a) Depósitos de vehículos por cada día y fracción:	
1.- Motocicletas y vehículos análogos	1,00 €
2.- Turismos, camionetas, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje de hasta 1.000 Kg	2,60 €
3.- Motocarros y vehículos análogos	1,95 €
4.- Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje entre 1.000 y 5.000 Kg	6,50 €
5.- Camiones y vehículos análogos con tonelaje superior a 5.000 Kgs	12,85 €
b) Por aparcamiento por cada día y fracción	3,01 €

(Modificación B.O.P. 3-10-06)

(Modificación B.O.P. 20-12-07)